



## Consejo de Seguridad

Distr.  
GENERAL

S/1997/341  
28 de abril de 1997  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

CARTA DE FECHA 25 DE ABRIL DE 1997 DIRIGIDA AL PRESIDENTE  
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE  
DE CROACIA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Tengo el honor de adjuntar a la presente una copia del Acuerdo del Grupo de Trabajo Mixto sobre los Procedimientos Operacionales para el Retorno, en el que se estipulan los principios rectores y los mecanismos concretos de un programa de retorno de los ciudadanos croatas a sus hogares en todo el país de manera voluntaria y digna en condiciones de seguridad (véase el anexo).

El Grupo de Trabajo Mixto está integrado por representantes del Gobierno de Croacia, la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental (UNTAES) y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

El Acuerdo fue ratificado por el Gobierno en el día de ayer.

Le ruego que tenga a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Ivan ŠIMONVIĆ  
Embajador  
Representante Permanente

ANEXO

Acuerdo del Grupo de Trabajo Mixto sobre los Procedimientos Operacionales  
para el Retorno

BASE DEL GRUPO DE TRABAJO

El Grupo de Trabajo Mixto sobre el Retorno, integrado por representantes del Gobierno de Croacia, la UNTAES y el ACNUR, fue establecido en virtud de una decisión del Gobierno de Croacia el 27 de marzo, después del acuerdo alcanzado en una reunión celebrada el 21 de marzo entre Su Excelencia el Presidente Franjo Tudjman, el Sr. Jacques Paul Klein, Administrador de la Transición de las Naciones Unidas, y la Sra. Sadako Ogata, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, y de las reuniones de trabajo celebradas los días 13 y 14 de marzo, 27 de marzo y 3 de abril.

Los miembros del grupo de trabajo son los siguientes:

Gobierno de Croacia: Sr. Stjepan Sterc, Viceministro de Desarrollo y Reconstrucción, Jefe de la Delegación; Sr. Lovre PejkoVIC, Jefe de la Oficina de Personas Desplazadas y Refugiados; Sr. Neven Henigsberg, Oficina del Viceprimer Ministro; Sra. Danica Damjanovic, Asistente del Ministro de Justicia.

UNTAES: Sr. Gerard Fischer, Jefe de Asuntos Civiles, Jefe de la Delegación; Sr. Goran Stigmer, Jefe de Asuntos Civiles, Equipo de Tarea sobre personas desplazadas; Sra. Piper Campbell, Asistente Personal del Jefe de Asuntos Civiles; Sr. Richard Holtzapple, Asuntos Políticos.

ACNUR: Sr. Pierre Jambor, Jefe de Misión en Croacia, Jefe de la Delegación; Sr. Serge Ducasse, Jefe Adjunto de Misión en Croacia; Sr. Eduardo Arboleda, Jefe de la Operación en Eslavonia; Sr. James Lynch, Jefe de la Oficina de Osijek; Sr. Indrika Ratwatte, Oficial de Protección, Zagreb.

PRINCIPIOS RECTORES

El Grupo de Trabajo establecerá los procedimientos necesarios para inscribir y tramitar todas las solicitudes de retorno a la región croata del Danubio y de salida de ella; para difundir información sobre el proceso de retorno; para asegurar que se lleven a cabo las operaciones apropiadas; para formular los nuevos procedimientos que se requieran para tratar de cuestiones relacionadas con las personas que desean regresar; y para atender problemas que plantee el proceso de retorno y que no puedan ser resueltos a niveles inferiores.

El Gobierno de Croacia proporcionará igualdad de acceso e igualdad de trato para el retorno en condiciones de seguridad, la reconstrucción y los demás procedimientos que se indican más adelante a todos los ciudadanos croatas que en 1991 residían en la región croata del Danubio (denominada en adelante la Región) o que viven en ella actualmente.

Hasta que, gracias a los procedimientos que se describen en el presente acuerdo, se creen las condiciones que les permitan desalojar las casas que ocupan actualmente, los ciudadanos croatas podrán permanecer en ellas.

Además, con la cooperación de la comunidad internacional, el Gobierno de Croacia establecerá un organismo de mediación en la venta o el canje de propiedad inmobiliaria para los legítimos propietarios que no quieran seguir viviendo en sus propiedades. El mencionado Grupo de Trabajo seguirá desarrollando más plenamente el concepto de "banco de bienes inmuebles".

El Gobierno de Croacia, la UNTAES y el ACNUR procurarán obtener financiación internacional para la aplicación de los procedimientos descritos una vez que se hayan establecido.

#### PROCEDIMIENTOS PARA EL RETORNO A SUS HOGARES DE LOS CIUDADANOS CROATAS

Todos los ciudadanos croatas provistos de tarjetas de identidad que fueron desplazados de sus hogares y quieren regresar a ellos deberán inscribirse en la Oficina de Personas Desplazadas y Refugiados (OPDR) como primer paso del procedimiento de retorno. La OPDR reunirá toda la información necesaria en los formularios acordados por el Grupo de Trabajo. Cada semana la OPDR presentará al Grupo de Trabajo un informe en el que figurarán estadísticas y fechas relativas a las solicitudes de retorno recibidas, las "confirmaciones de los arreglos para el retorno" expedidas y los retornos que se hayan llevado a cabo con éxito. Los expedientes de inscripción de la OPDR estarán a disposición de todos los miembros del Grupo de Trabajo, a petición de los interesados. Los procedimientos siguientes, que dependerán de la condición de la propiedad de la persona que desea regresar, se aplicarán a quienes se inscriban en la OPDR:

##### Reunificación de familiares (a la vivienda familiar original):

1. La OPDR se pondrá inmediatamente en contacto con la oficina de la OPDR en la zona de retorno para comprobar la información suministrada por la persona que desea regresar y, simultáneamente, confirmará con los Ministerios de Justicia e Interior que no haya cargos pendientes contra esa persona.

2. La OPDR expedirá entonces una "confirmación de los arreglos para el retorno" a la persona que desee regresar, con copias al Ministerio del Interior (que transmitirá la información a la comisaría de policía local), a los miembros del Grupo de Trabajo y a las autoridades municipales.

3. La OPDR convendrá, con la persona que desea regresar, las modalidades y la logística de su retorno.

4. La OPDR, con la asistencia de la UNTAES y el ACNUR, organizará el retorno. Una vez que haya regresado, la persona tendrá la condición jurídica de "retornado".

Medidas de transición: hasta que el Grupo de Trabajo Mixto convenga en que la OPDR y las demás autoridades croatas pertinentes están en situación de aplicar todos los procedimientos descritos en lo relativo a los retornos a la Región, se seguirán los pasos siguientes:

1. La OPDR comprobará que la solicitud de retorno se refiere a una vivienda familiar original en la Región.
2. La OPDR se pondrá en contacto con la UNTAES (Equipo de Tarea sobre personas desplazadas), que se encargará de verificar la información proporcionada por la persona que desea regresar.
3. La UNTAES informará a la OPDR de la situación de la vivienda y lo notificará a la Fuerza de Policía de Transición y a las autoridades municipales.
4. La OPDR expedirá una "confirmación de los arreglos para el retorno" a la persona que desea regresar.
5. La OPDR convendrá, con la persona que desea regresar, las modalidades y la logística del retorno.
6. La OPDR, con la asistencia de la UNTAES y el ACNUR, organizará el retorno. Una vez que haya regresado, la persona tendrá la condición jurídica de "retornado".

En principio, la "confirmación de los arreglos para el retorno" se expedirá en un plazo de 15 días naturales a partir de la inscripción en la OPDR, o de la notificación de la OPDR a la UNTAES (para los retornos a la Región). El retorno deberá tener lugar tan pronto como sea posible después de esa fecha. Cuando la confirmación no pueda expedirse en ese plazo, se informará al Grupo de Trabajo de manera que puedan considerarse otras medidas. Cuando una vivienda quede desocupada con arreglo a estos procedimientos, la parte responsable (el Gobierno de Croacia o la UNTAES) se cerciorará de que la vivienda no sea ocupada por nadie que no sea su legítimo propietario.

#### Viviendas desocupadas habitables

1. La OPDR transmitirá diariamente al Ministerio de Desarrollo y Reconstrucción (MDR) las solicitudes de retorno.
2. El MDR establecerá una coordinación con la Comisión de Apropiación y uso Temporal de la Propiedad del municipio o la ciudad correspondiente. El MDR y la Comisión del municipio o la ciudad correspondiente confirmarán que la casa se encuentre desocupada y sea habitable y que se den las necesarias condiciones de seguridad. En ningún caso se autorizará a la Comisión del municipio o de la ciudad a asignar una casa desocupada a otra persona después de que se haya recibido la notificación del MDR. Si la vivienda se ha asignado pero todavía no está ocupada, se anulará la asignación de vivienda.
3. El MDR informará a la OPDR de la situación de la vivienda.
4. La OPDR expedirá entonces una "confirmación de los arreglos para el retorno" a la persona que desea regresar, con copias al Ministerio del Interior

(que transmitirá la información a la comisaría de policía local), a los miembros del Grupo de Trabajo y a las autoridades municipales.

5. La OPDR convendrá, con la persona que desea regresar, las modalidades y la logística de su retorno.

6. La OPDR, con la asistencia de la UNTAES y el ACNUR, organizará el retorno. Una vez que haya regresado, la persona tendrá la condición jurídica de "retornado".

Medidas de transición: hasta que el Grupo de Trabajo Mixto convenga en que la OPDR y las demás autoridades croatas pertinentes están en situación de aplicar todos los procedimientos descritos en lo relativo a los retornos a la Región, se seguirán los pasos siguientes:

1. La OPDR comprobará la propiedad de la casa en la Región y transmitirá diariamente las solicitudes de retorno a la UNTAES.

2. La UNTAES (Equipo de Tarea sobre las personas desplazadas) confirmará que la casa se encuentre desocupada y sea habitable y que se den las necesarias condiciones de seguridad. En ningún caso se permitirá que una persona distinta del legítimo propietario ocupe la casa una vez que la UNTAES haya confirmado que se encuentra desocupada.

3. La UNTAES informará a la OPDR de la situación de la vivienda y lo notificará a la Fuerza de Policía de Transición y a las autoridades del municipio o de la ciudad.

4. La OPDR expedirá una "confirmación sobre los arreglos para el retorno" a la persona que desea regresar.

5. La OPDR convendrá, con la persona que desea regresar, las modalidades y la logística del retorno.

6. La OPDR, con la asistencia de la UNTAES y el ACNUR, organizará el retorno. Una vez que haya regresado, la persona tendrá la condición jurídica de "retornado".

En principio, la "confirmación de los arreglos para el retorno" se expedirá en un plazo de 15 días naturales a partir de la inscripción en la OPDR, o de la notificación de la OPDR a la UNTAES (para los retornos a la Región). El retorno deberá tener lugar tan pronto como sea posible después de esa fecha. Cuando la confirmación no pueda expedirse en ese plazo, se informará al Grupo de Trabajo de manera que puedan considerarse otras medidas. Cuando una vivienda quede desocupada con arreglo a estos procedimientos, la parte responsable (el Gobierno de Croacia o la UNTAES) se cerciorará de que la vivienda no sea ocupada por nadie que no sea su legítimo propietario.

Viviendas dañadas o destruidas por la guerra\*

\* Con arreglo a las definiciones de la Ley de Evaluación de Daños de Guerra (narodne novine #61/91)

1. La OPDR transmitirá diariamente al Ministerio de Desarrollo y Reconstrucción (MDR) las solicitudes de retorno.
2. El MDR coordinará la labor de la Comisión de Apropiación y Uso Provisional de la Propiedad, del municipio o la ciudad correspondiente, relativa a determinar la situación de la vivienda.
3. El MDR, en cooperación con la Comisión de Evaluación de Daños de Guerra, del condado determinará el grado de los daños sufridos por la vivienda del caso (categorías 1 a 6).
4. Sobre la base de la información que se haya recibido sobre la situación de la propiedad, la persona que desee regresar presentará una solicitud de reconstrucción en la suboficina de la OPDR en que esté inscrito. La OPDR transmitirá la solicitud a la Oficina de Reconstrucción del condado y al MDR, quienes la tramitarán con arreglo a la Ley de Reconstrucción (NN #24/96, 54/96 y 87/96). Los casos en que la resolución que se adopte haga posible el retorno de una persona desplazada a una vivienda ocupada en ese momento por un ciudadano croata desplazado de su hogar recibirán un grado de prioridad 3, con arreglo al artículo 6 de la Ley de Reconstrucción. A los fines de la reconstrucción y el retorno, todos los casos de las personas que regresen también se examinarán con un grado de prioridad 3, en virtud del artículo 6 de la Ley de Reconstrucción.
5. Una vez firmado el contrato de reconstrucción, el MDR o la OPDR ofrecerán a la persona del caso alojamiento temporal en la localidad más cercana a su vivienda original hasta que quede perfectamente confirmado su derecho a recibir ayuda de reconstrucción. La persona también podrá alojarse recurriendo a medios privados (por ejemplo, con amigos o parientes), sin que pierda el derecho a recibir ayuda de reconstrucción.
6. Cuando la Comisión del municipio o la ciudad de que se trate o la OPDR obtengan alojamiento temporal para una persona que desee regresar, se expedirá a esa persona un certificado que atestiguará su derecho a residir en dicho alojamiento temporal. No podrá pedirse a ninguna persona que haya regresado y esté en posesión de ese certificado que abandone su alojamiento temporal, a menos que el Gobierno de Croacia le proporcione otro alojamiento o se repare su vivienda. (Nota: Si tras recibir dicho certificado la persona que desea regresar declina el alojamiento temporal que se le ofrece, perderá el derecho a permanecer en el alojamiento que esté ocupando, pero seguirá teniendo derecho a recibir ayuda de reconstrucción).
7. El MDR o la OPDR informará al Grupo de Trabajo del estado en que se encuentre cada caso.
8. La OPDR expedirá entonces una "confirmación de los arreglos para el retorno" en que se especificará que la persona que desea regresar se trasladará a un alojamiento temporal; se enviarán copias al Ministerio del Interior (que transmitirá la información a la comisaría de policía local), los miembros del Grupo de Trabajo y las autoridades municipales.
9. La OPDR convendrá con la persona que desee regresar, las modalidades y la logística de su traslado.

10. La OPDR, con la asistencia de la UNTAES y el ACNUR, organizará el traslado. Una vez trasladada a su alojamiento temporal, la persona tendrá la condición jurídica de "retornado".

(Nota: Podrá haber casos en que alguna persona cuya casa ha sido dañada, por el hecho de tener otra casa o departamento en la República de Croacia que no haya resultado dañada por la guerra y en la que se pueda residir (es decir, esté desocupada y habitable) no tenga derecho a recibir ayuda de reconstrucción, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Reconstrucción antes mencionada. En esos casos, deberá aplicarse el procedimiento apropiado para regresar a la vivienda habitable o para proceder a la venta o canje de ésta.)

Medidas de transición: hasta que el Grupo de Trabajo Mixto convenga en que la OPDR y otras autoridades croatas pertinentes están en situación de aplicar todos los procedimientos descritos en lo relativo a los retornos a la Región, se seguirán los pasos siguientes:

1. La OPDR verificará la propiedad de la vivienda en la Región y transmitirá diariamente a la UNTAES las solicitudes de retorno.
2. La UNTAES (Equipo de Tareas sobre personas desplazadas) determinará la situación de la vivienda e informará a los miembros del Grupo de Trabajo sobre el particular.
3. La UNTAES facilitará la inspección de la vivienda por el MDR y la Comisión del municipio de Evaluación de Daños de Guerra, quienes determinarán el grado de los daños sufridos por la vivienda (categorías 1 a 6) y tomarán las medidas dispuestas en la Ley de Reconstrucción.
4. Una vez firmado el contrato de reconstrucción, el MDR o la OPDR, con la asistencia de la UNTAES y el ACNUR, ofrecerán a la persona del caso alojamiento temporal en la localidad más cercana a su vivienda original hasta que quede perfectamente determinado su derecho a recibir ayuda de reconstrucción. La persona también podrá alojarse recurriendo a medios privados (por ejemplo, con amigos o parientes), sin que pierda el derecho a recibir ayuda de reconstrucción.
5. La OPDR expedirá a la persona que desee regresar una "confirmación de los arreglos para el retorno".
6. La OPDR convendrá, con la persona que desee regresar, las modalidades y la logística de su retorno.
7. La OPDR, con la asistencia de la UNTAES y el ACNUR, organizará el regreso. Una vez terminado éste, la persona de que se trata tendrá la condición jurídica de "retornado".

(Nota: Podrá haber casos en que una persona cuya vivienda ha sido dañada, por el hecho de tener otra casa o departamento en la República de Croacia que no haya resultado dañada por la guerra y en la que se pueda residir (es decir, esté desocupada y habitable), no tenga derecho a recibir ayuda de reconstrucción, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Reconstrucción antes

mencionada. En esos casos, deberá aplicarse el procedimiento apropiado para regresar a la vivienda habitable o para proceder a la venta o canje de ésta.)

Estas medidas se llevarán a cabo dentro del plazo más breve posible, tras la inscripción en la OPDR. Cuando una vivienda quede desocupada con arreglo a estos procedimientos, la parte responsable (el Gobierno de Croacia o la UNTAES) se cerciorará de que la vivienda no sea ocupada por nadie que no sea su legítimo propietario.

#### Viviendas ocupadas temporalmente

1. La OPDR transmitirá diariamente al Ministerio de Desarrollo y Reconstrucción (MDR) las solicitudes de retorno.
2. El MDR coordinará la labor de la Comisión de Apropiación y Uso Temporal de la Propiedad, del municipio o la ciudad correspondiente, relativa a determinar si la vivienda se encuentra o no ocupada. La Comisión determinará si la vivienda se encuentra ocupada con arreglo a las disposiciones de la Ley de apropiación y administración temporal de determinadas propiedades (NN #73/95) o en contravención de esa Ley.
3. El MDR informará a la OPDR de la situación de la vivienda.
4. El MDR, en cooperación con la Comisión del municipio o la ciudad correspondiente, ofrecerá a la persona del caso, por conducto de la OPDR o la suboficina regional una de las soluciones siguientes:
  - a) Un certificado en el que se indique la fecha a partir de la cual el propietario podrá tomar posesión de su propiedad, o
  - b) Un certificado en virtud del cual se ponga a disposición de la persona que desea regresar un alojamiento de tamaño y calidad análogos cerca del lugar de residencia permanente hasta que pueda ocupar su propiedad. En el certificado se indicará la fecha a partir de la cual podrá disponer del alojamiento correspondiente.
5. En los casos en que no sea posible utilizar de inmediato el certificado descrito en el párrafo anterior, el MDR o la OPDR ofrecerán a la persona de que se trata alojamiento temporal en la localidad más cercana a su vivienda original hasta la fecha indicada en el certificado. La persona también podrá alojarse durante el período antes mencionado recurriendo a medios privados (por ejemplo, con amigos o parientes), sin que pierda su derecho a retornar.
6. Una vez que la Comisión del municipio de la ciudad o la OPDR haya obtenido alojamiento análogo o temporal para la persona que desea regresar, se expedirá a dicha persona un certificado que atestiguará su derecho a residir en dicho alojamiento. No podrá pedirse a ninguna persona que haya regresado y esté en posesión de ese certificado que abandone el alojamiento temporal similar al suyo a menos que el Gobierno de Croacia le proporcione otro alojamiento [temporal o similar al suyo, según corresponda] o la persona regrese a su hogar. (Nota: Si tras recibir ese certificado, la persona que desea regresar declina el alojamiento temporal o similar al suyo que se le ha ofrecido, perderá el



derecho a permanecer en el alojamiento que esté ocupando, pero seguirá teniendo derecho a regresar).

7. El MDR o la OPDR informará al Grupo de Trabajo del estado en que se encuentre cada caso.

8. El OPDR expedirá entonces una "confirmación de los arreglos para el retorno" en la que se especificará que la persona que desea regresar se trasladará a un alojamiento temporal o similar al suyo, se enviarán copias al Ministerio del Interior (el cual transmitirá la información a la comisaría de policía local), los miembros del Grupo de Trabajo y las autoridades municipales.

9. La OPDR convendrá, con la persona que desee regresar, las modalidades y la logística de su traslado.

10. La OPDR, con la asistencia de la UNTAES y el ACNUR, organizará el traslado. Una vez trasladada a un alojamiento temporal o similar al suyo, la persona tendrá la condición jurídica de "retornado".

Estas medidas se llevarán a cabo dentro del plazo más breve posible, tras la inscripción en el OPDR. Cuando una vivienda quede desocupada con arreglo a estos procedimientos, la parte responsable (el Gobierno de Croacia o la UNTAES) se cerciorará de que la vivienda no sea ocupada por nadie que no sea su legítimo propietario.

#### Medidas generales de transición

1. El Gobierno de Croacia ofrecerá alojamiento temporal a todos los ciudadanos croatas inscritos en la OPDR que deseen regresar pero que no puedan acogerse a los procedimientos descritos. El Grupo de Trabajo resolverá los casos uno por uno o formulará otros procedimientos, según sea necesario, ateniéndose a los Principios Rectores.

2. El Grupo de Trabajo acoge con beneplácito la sugerencia de que, con los auspicios del Ministerio de Reconstrucción y Desarrollo, se cree un Organismo de Mediación del Comercio de la Propiedad Inmobiliaria y una base de datos "Banco de Bienes Inmuebles", que abarque a propiedades y propietarios. El Grupo de Trabajo hace notar que el Organismo y el Banco mencionados podrían desarrollar una función de gran importancia en la solución de los casos que queden al margen de los procedimientos de retorno descritos mediante disposiciones relativas a la venta, el canje y el alquiler de propiedades.

3. El Grupo de Trabajo establecerá mecanismos para el funcionamiento del Organismo y el Banco de Bienes Inmuebles y determinará en qué momento las personas que se acojan a estos procedimientos deberán desocupar las viviendas que ocupan actualmente, una vez que el Gobierno de la República de Croacia establezca el Organismo.

4. En los casos en que se hayan agotado los procedimientos de retorno descritas, así como todos los recursos legales previstos en el derecho croata, una vez que los órganos administrativos y judiciales competentes de la República de Croacia hayan emitido su dictamen, la UNTAES aplicará el procedimiento pertinente para reubicar a la persona de que se trate en otros alojamientos de

S/1997/341

Español

Página 10

la Región. Esta medida de transición se aplicará hasta que las autoridades croatas pertinentes estén en situación de aplicar todos los procedimientos de retorno descritos en detalle más arriba.

HECHO en Osijek el 23 de abril de 1997.

Firman, en nombre de los miembros del Grupo de Trabajo Mixto:

(Firmado) Sr. Stjepan STERC  
Gobierno de la República de Croacia

(Firmado) Sr. Gerard FISCHER  
UNTAES

(Firmado) por el Sr. Eduardo ARBOLEDA  
ACNUR

-----